

IEC/CG/004/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN EL CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE MUJERES FUNCIONARIAS DE COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y SU PROGRAMA OPERATIVO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 enero de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual, se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseño el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila; quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila (IEC).

V. El 1º de agosto 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

VI. El día 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.

VII. El día 1º de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

VIII. El 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.

IX. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

X. En fecha 31 de enero de 2023, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual se aprobó el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

XI. En fecha 1º de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

XII. El 26 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. El 31 de enero de 2024, se firmó el Convenio General de Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. relativo a la incorporación del Instituto al proyecto Red de Mujeres Electas.

XIV. El 22 de enero de 2025 el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

XV. El 15 de agosto de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/106/2025, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integraron los 16 Comités Distritales Electorales, que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026

XVI. El pasado 28 de agosto de 2025, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo número INE/CG1131/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. El pasado 30 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/126/2025, a través del cual aprobó la propuesta de designación de 80 personas para integrar los 16 comités distritales electorales, para consideración de este máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

XVIII. El día 31 de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

XIX. El diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139 /2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General, destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión.

XX. El 13 de noviembre del 2025, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, los integrantes de la misma designaron como Presidenta a la Mtra. Leticia Bravo Ostos.

XXI. El primero 1º de diciembre de 2025, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de las elecciones para renovar los 16 distritos de la entidad.

XXII. El doce 12 de enero de 2026, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión se aprobó mediante el acuerdo IEC/CPGEI/001/2026 la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y canteas rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de consejerías distritales electorales que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se está garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como Pacto de San José, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

CUARTO. Que el artículo 71 Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señala que el derecho de las mujeres a acceder a la función pública se tutelará con todas las medidas apropiadas que garanticen la oportunidad real de ejercer y mantener el cargo.

QUINTO. Que, este Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, nacional y local tiene la obligación de salvaguardar el derecho de las mujeres para acceder a cargos de elección popular bajo un entorno libre de violencia, y de esa manera, impedir que se vean afectados sus derechos político electorales.

SEXTO. El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley

establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

En el mismo sentido, el artículo 318 de dicho dispositivo legal establece que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

En esa tesis, tal como lo concluyó la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-427/2023, si bien, las materias reservadas expresamente al legislador no pueden ser sujetas de regulación por la autoridad administrativa, y que en los casos en que es posible ejercer la facultad reglamentaria, esta se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Constitución Federal y la ley, lo cierto es que también ha concluido que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales están facultados para implementar directrices con el propósito de hacer efectivos diversos principios constitucionales, mediante el establecimiento de criterios interpretativos que potencialicen derechos fundamentales, a efecto de que estos se proyecten como auténticos mandatos de optimización.

De este modo, la posibilidad de expedir normas de carácter general opera siempre ante una ausencia normativa, ante la obligación del ente de hacer cumplir normas constitucionales y principios rectores en materia electoral, puede ser emitida cuando exista necesidad de ellas, y en forma ponderada no se violen otros principios, en la inteligencia de que, es posible la regulación concomitante de una manera, es decir, autorizar expresa o implícitamente que a través de otras fuentes del derecho se emitan prescripciones diversas a la ley, que regulen parte de la disciplina normativa de ciertas materias.

De ahí que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya determinado en la Controversia Constitucional 117/2014 que a los órganos constitucionalmente autónomos no se les debe aplicar los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica de la ley con el mismo grado de exigencia aplicable a los Reglamentos del Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Federal.

Lo anterior, se sostiene en las atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre las que destacan, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales

necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia, y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

NOVENO. Los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. El artículo 259 Bis. del Código Electoral de Coahuila, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al mismo y esta se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

(...)

f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 330, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales y los comités distritales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del

Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, adminiculado con el diverso 14, del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario, por lo que se elegirán a las personas que integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la sesión que celebre Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a elección.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 56 Bis. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:

(...)

- I. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380 adminiculados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una Presidencia, una Secretaría y tres consejerías municipales electorales con derecho a voz y voto, las cuales serán designados por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 364 Bis, del Código Electoral de Coahuila, en su numeral 1, establece que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de todas las personas en contextos libres de

discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electORALES de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de Consejeros Distritales y Municipales de los OPL, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMO NOVENO. En atención a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, al igual que en los procesos electorales anteriores, este órgano colegiado consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités distritales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025, a saber:

- Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, privilegiará el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad de las designaciones de consejerías a emitirse para la

integración de los comités distritales electorales, a personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable, y que así decidan manifestarlo; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral, el presente instrumento legal y la convocatoria.

VIGÉSIMO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 16 comités distritales electorales, que habrán de funcionar en el proceso electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales se habrán de encargar de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el Antecedente XXV del presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales. Aunado a lo anterior, la convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral, y de manera física en los municipios donde hay menor acceso a internet, que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, los comités distritales se integraran en los términos establecidos por el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 381 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 16 comités distritales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2025-2026, se estableció que los requisitos que debían reunir las y los ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y consejerías distritales electorales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título 1, son aplicables a los organismos públicos locales electorales en la designación de las consejerías distritales electorales, así como de los y las servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

VIGÉSIMO TERCERO. En estricto apego al Reglamento de Elecciones, a los Criterios de designación y a la Convocatoria, la Comisión de Organización Electoral realizó una sesión de tipo extraordinaria en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la cual emitió el dictamen número IEC/COE/02/2025, a través de los que realizó la propuesta para integrar cada Órgano Desconcentrado a instalarse en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026.

Específicamente con el Dictamen IEC/COE/02/2025, se integró la propuesta de ochenta (80) personas para integrar los 16 Comités Distritales Electorales, así como la Lista General de Suplentes.

Cabe mencionar que, la totalidad de las listas fueron conformadas de manera paritaria en la medida que esta Autoridad Electoral contó con el número de personas aspirantes suficientes por cada género, en su caso.

En virtud de lo anterior, se consideró que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos por la Comisión de Organización Electoral, en los respectivos Dictámenes, cumplieron las exigencias legales para ser designadas como integrantes de un órgano colegiado descentrado; lo que se replica con las personas consideradas en la Lista General de Suplentes de los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2025-206.

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 330,344, numeral 1, incisos e) y f), 359, numeral 1, inciso b), 378, 379, 380, 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el dictamen IEC/COE/02/2025, el Consejo General aprobó la siguiente integración, de manera fundada y motivada, con base a la identificación de aspirantes:

Cargo	Mujeres	Hombres	No binarios	Prefiero no decir	Total
Presidencias	11-13.75%	5-6.25%	0-0.00%	0-0.00%	16-20%
Secretarías	10-12.50%	5-6.25%	0-0.00%	1-1.25%	16-20%
Consejerías Electorales	23-28.75%	24-30.00%	1-1.25%	0-0.00%	48-60%
Total	44-55%	34-42.50%	1-1.25%	1-1.25%	80-100%

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título 1, son aplicables a los organismos públicos locales electorales en la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de los y las servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

VIGÉSIMO QUINTO. Que conforme al artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en sus fracciones VII y VIII, establece que son competencias de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión, así como dar seguimiento y garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, y en su caso, proponer al Consejo General las adecuaciones necesarias para ello.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los puntos anteriores analizó la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

La red de funcionarias operará conforme al plan operativo, con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos;

El objetivo general de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales es establecer y consolidar una Red de Mujeres Funcionarias en los Comités Distritales Electorales (CDE) en el estado de Coahuila, como un espacio seguro, colaborativo y de apoyo, con el fin de promover la igualdad sustantiva, prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), y fortalecer la gestión pública con perspectiva de género. A través de la articulación institucional y capacitación especializada que empodere a las funcionarias, garantizando su integridad, su desarrollo profesional en condiciones de igualdad y su capacidad para ejercer un liderazgo libre de violencia.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales, son:

1. Realizar un registro de Mujeres Funcionarias para integrar la Red.
2. Proveer a las Funcionarias de la Red información y contenidos relativos a prevenir, atender y denunciar la VPMRG.
3. Brindar el acompañamiento y canalización en los posibles casos de VPMRG, entre otros.

La Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales se conformará por

aquellas mujeres integrantes de los CDE en función durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Su duración será desde su aprobación por parte de este Instituto y hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 259 Bis; 310, 327, 328, 333, 334, 344, 364 bis, del Código, Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités Distritales Electorales, y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, mismo que se anexa y forma parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/004/2026